



**Caja de Ingenieros**

# Reglamento

---

Comisión de nombramientos y retribuciones

**ÍNDICE**

- I. Constitución ..... 3
- II. De este Reglamento ..... 4
- III. De las funciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ..... 6
- IV. De la composición, nombramiento y cese ..... 7
- V. Del funcionamiento interno de la Comisión ..... 8
- VI. Otras obligaciones ..... 10



## **I. Constitución**

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones (en adelante, la Comisión), conforme artículo 31 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito y su normativa de desarrollo, es un órgano interno permanente, de naturaleza principalmente supervisora y de control, sin funciones ejecutivas, constituido en el seno del Consejo Rector (en adelante el Consejo) de Caja de Ingenieros (en adelante, la Entidad) en su sesión de Octubre de 2014, con facultades generales para proponer, informar y supervisar las cuestiones relativas a la política retributiva general del Grupo Caja de Ingenieros (en adelante, el Grupo), la selección, nombramiento y cese de consejeros, altos directivos, personal clave y las funciones de control interno de la Entidad, según se defina en la normativa interna de la misma, así como de asistencia especializada al propio Consejo dentro de su ámbito de actuación, sin perjuicio de cualesquiera otras competencias que le puedan ser atribuidas por éste.

## II. De este Reglamento

### Objeto

2. El presente Reglamento tiene por finalidad desarrollar el régimen de funcionamiento de la Comisión, determinando sus principios de actuación, sus normas básicas de organización y funcionamiento, así como las reglas de conducta de sus miembros.

### Interpretación

3. Asimismo, el presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias, habiéndose considerado en su redacción principios de buen gobierno corporativo. En caso de discrepancia entre lo previsto en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento, prevalecerán los Estatutos.

### Aplicación

4. Este Reglamento es de aplicación a la Comisión, así como a los miembros que la componen. Corresponderá al Consejo resolver las dudas que suscite la aplicación del presente Reglamento.

### Aprobación, revisión y modificaciones

5. El Consejo Rector procederá a la revisión y adecuación del Reglamento, en su caso, con carácter anual.
6. Asimismo, el Reglamento podrá ser modificado a propuesta del Presidente y con acuerdo del Consejo. El acuerdo de modificación deberá ser aprobado formalmente por el Consejo, debiendo existir una memoria justificativa que acompañe al acta de modificación.
7. En todo caso, el presente Reglamento deberá modificarse siempre que sea necesario para adecuar su contenido a la normativa legal y estatutaria que resulte de aplicación. No obstante, y en caso de discrepancia, prevalecerá en todo caso sobre este Reglamento lo regulado en las normas legales y estatutarias.
8. Las modificaciones del Reglamento se someterán al régimen de difusión previsto en el apartado siguiente.



## Difusión

9. Los miembros de la Comisión deben conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario facilitará a los miembros de la Comisión un ejemplar del mismo en el momento de su nombramiento, y en todo caso, estará disponible en la Secretaría General de la Entidad.

### III. De las funciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

#### Funciones

10. Garantizar el cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación vigente y los Estatutos para la selección, nombramiento y ejercicio de los cargos de Consejeros, Dirección General, altos directivos, funciones clave y demás funciones de control interno que la Comisión determine en cada momento. Dichos requisitos incluyen la evaluación de la idoneidad de los mencionados cargos, así como la evaluación, con periodicidad mínima anual, de la estructura, el tamaño, la composición, diversidad y la actuación del Consejo, haciendo recomendaciones al mismo, en su caso, con respecto a posibles cambios.
11. Supervisar y velar para que la Entidad cuente con las unidades y recursos suficientes para llevar a cabo las tareas relacionadas con la gestión y control en materia de nombramientos y retribuciones de los consejeros y empleados afectados.
12. Proponer para su posterior aprobación por parte del Consejo de la Política Retributiva del Grupo, así como supervisar la correcta aplicación de la misma, basándose para ello en la información suministrada por las diferentes áreas encargadas de su gestión, aplicación y control.
13. Supervisar directamente la remuneración de los altos directivos, incluyendo los encargados de las funciones de cumplimiento y gestión de riesgos.
14. Supervisar los planes de retribución variable y de incentivos para directivos o empleados vinculados a resultados y consecución de objetivos.
15. Informar sobre cuantas cuestiones se sometan a la misma en materia de sistema retributivo, de los consejeros, altos directivos y demás colectivo identificado, incluido el sistema de dietas.
16. La Comisión dará cuenta de su actividad y del trabajo realizado al Consejo de la Entidad.



## IV. De la composición, nombramiento y cese

### Composición

17. La Comisión estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, que deberán tener la condición de consejeros no ejecutivos, y designados por el Consejo Rector a propuesta del Presidente. En cualquier caso, la composición deberá ajustarse en todo momento a lo previsto legalmente.
18. El Consejo deberá tener en cuenta para la designación de los miembros de la Comisión, los conocimientos, aptitudes y experiencia, en relación con las funciones a desarrollar por la Comisión.
19. Los miembros de la Comisión ejercerán su cargo durante un plazo que deberá ajustarse al periodo de ejercicio de su mandato como Consejero, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración que como miembro del Consejo, siempre que continúen cumpliendo con los requisitos previstos en la legislación, Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.

### Nombramiento

20. El cargo de Presidente será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella.
21. El Presidente nombrará entre sus miembros a un Secretario, que podrá coincidir con el Secretario del Consejo.

### Cese

22. Los miembros de la Comisión cesarán del ejercicio de su cargo por las siguientes circunstancias:
  - a) Cuando el Consejero renuncie antes del término de su mandato.
  - b) Tras el cumplimiento del plazo para el que fueron designados, o el plazo máximo para el ejercicio del cargo.
  - c) En el caso de pérdida de cualquiera de los requisitos necesarios previstos en la legislación, Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.
  - d) En caso de enfermedad que les incapacite notoriamente para el ejercicio del cargo.

## V. Del funcionamiento interno de la Comisión

### Reuniones

23. El Comisión se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar eficazmente sus funciones y, al menos, una vez al año. No obstante, para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas, la Comisión se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente, estableciéndose un calendario acorde con sus cometidos.
24. A las reuniones deberán asistir, excepto por causa justificada, todos los miembros de pleno derecho. Las ausencias a las reuniones deberán ser comunicadas con antelación suficiente al Secretario de la Comisión, para que pueda tenerlo presente en el momento de determinar si asisten los miembros mínimos necesarios o si deberá aplazarse la convocatoria.
25. El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los miembros de la Comisión en las deliberaciones del órgano.
26. Podrá convocarse a las reuniones, sin derecho a voto, al Director General, a empleados de la Entidad, y a otras personas cuya presencia se entienda necesaria.

### Derechos de Voto

27. Cada miembro de la Comisión contará con un derecho de voto.

### Convocatoria

28. El plazo para convocar la reunión, que incluirá el Orden del Día, será de un mínimo de cinco días naturales anteriores a la fecha prevista para la reunión.
29. La convocatoria podrá realizarse por escrito, mediante carta, fax o correo electrónico dirigido al domicilio o dirección de cada uno de los miembros de la Comisión. Como regla general, entre la convocatoria y la celebración de la reunión deberá mediar un plazo mínimo de cinco días naturales; pero el Presidente podrá reducirlo, si aprecia razones de urgencia en los asuntos que hayan de tratarse, pudiendo realizarla por teléfono, fax, correo electrónico o cualquier otro medio telemático con al menos veinticuatro horas de antelación.
30. En la convocatoria deberá de hacerse constar el día, hora y lugar en que haya de celebrarse la reunión, y el orden del día de los puntos a tratar en la misma.
31. Una vez iniciada la sesión, se podrá modificar la secuencia del Orden del Día si existe acuerdo de la mayoría de miembros.





### Lugar de celebración

32. Las reuniones se celebrarán, con carácter general, en el domicilio social de la Entidad o, en su defecto, en el lugar que se señale en la convocatoria.

### Constitución y acuerdos

33. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurran más de la mitad de los derechos de voto.
34. Las decisiones se adoptarán principalmente por consenso entre todos los asistentes. Si no existiera consenso se realizará una votación respetando las siguientes premisas:
  - a) Cada miembro de la Comisión emitirá un voto y se adoptará la decisión que obtenga mayor número de votos.
  - b) Existirá voto de calidad por parte del Presidente, de forma que en caso de empate en los votos emitidos, el suyo será decisivo.
35. La Comisión, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y en los Estatutos Sociales, podrá igualmente adoptar sus acuerdos por escrito, incluyendo fax o correo electrónico previo y posterior envío por correo original, sin necesidad de realizar sesión, si ninguno de los miembros se opone a este procedimiento.
36. En caso de haberse adoptado algún acuerdo por votación, en el acta deberá constar, a solicitud de cualquiera de los miembros de la Comisión, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán exponer su criterio mediante votos particulares que se adjuntarán en el texto aprobado del acta.
37. Si sobre algún punto del redactado del acta de la reunión anterior no se hubiera adoptado ningún acuerdo, quedando por tanto pendiente de solventar, se volverá a tratar como un primer punto del Orden del Día para definir el redactado y proceder a su aprobación.
38. En caso de vacaciones, ausencia o enfermedad que suponga una larga ausencia de un miembro del Consejo, se podrá designar un suplente de pleno derecho. La designación la deberá formalizar el Consejo a propuesta del Presidente en acuerdo formal recogido en acta. Esta suplencia finalizará automáticamente en el momento en que se reincorpore el titular.

## VI. Otras obligaciones

39. Los miembros de la Comisión tendrán las siguientes obligaciones:
- a) Revisar las convocatorias y propuestas de Órdenes del Día de las reuniones.
  - b) Revisar antes de las reuniones, en su caso, la documentación proporcionada.
  - c) Revisar las actas dando la conformidad a su contenido o comunicando las divergencias.
  - d) Llevar a cabo tareas asignadas en las reuniones de la Comisión y reportar su evolución.
  - e) Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley o los Estatutos Sociales, y solicitar la constancia en acta de su posición cuando lo considere conveniente.
40. Asimismo, los miembros de la Comisión deben conocer y cumplir el presente Reglamento. En este sentido, la Comisión velará por el cumplimiento del presente Reglamento y adoptará las medidas oportunas para que alcance la difusión necesaria en todo momento.
41. Los miembros de la Comisión deberán actuar con independencia de criterio y de acción respecto del resto de la organización y ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional. Asimismo, mantendrán la más absoluta confidencialidad respecto a las informaciones a las que hayan tenido acceso en el ejercicio de su cargo, aun cuando hayan cesado en el mismo.